



38

RAD.- 2019-00634-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 34-7 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 25 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ELVIRA BLANCO VELASCO la obligación contenida en pagaré visible a folio 1 del cuaderno 1, esto es, la suma de \$57.591.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (30 de marzo de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 21 de octubre de 2019 profirió mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y a cargo de ELVIRA BLANCO VELASCO.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la demandada ELVIRA BLANCO VELASCO, la cual se surtió por aviso conforme lo consagra el artículo 292 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no se hizo presente en el Juzgado para notificarle el referido proveído en forma personal, aun habiéndosele citado mediante la comunicación que trata el artículo 291 de la obra en cita, se tendrá por notificada desde el 14 de febrero de 2020, advirtiendo que venció en silencio el término para proponer excepciones.



3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de ELVIRA BLANCO VELASCO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 21 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

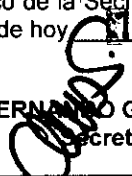
QUINTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 052 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **10 JUN 2020**.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario